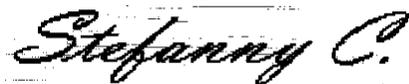


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto, no obstante la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MANUEL JESUS REBELLON TASCÓN.
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
RADICADO: **760013105-020-2023-00278-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2276

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **MANUEL JESUS REBELLON TASCÓN**, actuando a través de apoderado Judicial, instauró demanda Ordinaria laboral contra de **COLFONDOS S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

Una vez revisadas las piezas procesales, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, en memoriales obrantes en los archivos 04 y 05 del expediente digital, presentó a través del canal electrónico, los días 10 de julio y 24 de agosto de 2023, solicitud de retiro de la demanda.

Examinado el proceso, se observa que el **artículo 92 del C.G.P.**, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del **artículo 145 del C.P.T. y S.S.**, expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Conforme a lo anterior, y como quiera que el presente proceso no se han efectuado actuaciones previas tendientes a la notificación de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, se accederá al retiro solicitado por la apoderada del demandante. Por la exposición que antecede, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Laboral interpuesta por el señor **MANUEL JESUS REBELLON TASCÓN**, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

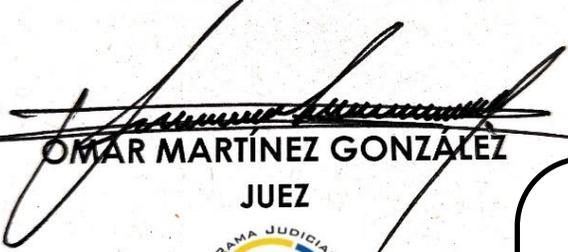
SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese la actuación, dejando las constancias del caso en el Sistema **Siglo XXI** y demás.

CURTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 septiembre de 2023

En Estado No. 112 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA